

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-289

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que ejerzan funciones dentro del sector público, siendo responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas funcionan como sociedades de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, bajo criterios de eficiencia, calidad y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 11 numerales 4 y 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde a la máxima autoridad administrar la empresa pública con criterios de eficiencia empresarial y ejercer la potestad de delegar atribuciones para el cumplimiento de los fines institucionales, conforme a la normativa vigente y a la reglamentación interna;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines institucionales, en el ámbito de las competencias atribuidas; en tanto que el artículo 7 del mismo cuerpo normativo dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para optimizar la gestión pública y garantizar su eficiencia;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo reconoce la facultad de los órganos administrativos para delegar el ejercicio de sus competencias en otros órganos o servidores jerárquicamente dependientes, como instrumento de organización administrativa orientado a la eficiencia, desconcentración y celeridad en la gestión pública;

Que, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, los actos administrativos deben cumplir con los principios de juridicidad, motivación y eficacia, constituyendo la delegación un mecanismo válido para garantizar la adecuada emisión, ejecución y control de dichos actos dentro de la gestión institucional;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la prestación del servicio público de energía eléctrica es una actividad estratégica del Estado, cuya ejecución debe garantizar continuidad, calidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión del servicio;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica desarrolla el marco operativo para la prestación del servicio, disponiendo la observancia de criterios técnicos, administrativos y normativos para la ejecución de obras eléctricas y la prestación eficiente del servicio público;

Que, la Regulación ARCONEL No. 008/2024 establece las condiciones técnicas y administrativas para la distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo la ejecución de obras, verificación de requisitos, análisis técnico, condiciones de prestación del servicio y responsabilidades de las empresas distribuidoras en la construcción, habilitación y puesta en operación de infraestructura eléctrica, así como en la atención de nuevos requerimientos del servicio;

Que, en el marco de las competencias institucionales, la suscripción de actas de entrega recepción provisional y definitiva de obras de alumbrado público, así como la emisión de permisos de construcción, constituyen actuaciones administrativas esenciales para la correcta ejecución, control, validación técnica y habilitación de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, desconcentración administrativa y buena administración, resulta necesario delegar dichas atribuciones a un nivel operativo especializado, a fin de garantizar la oportunidad, validez, control técnico y adecuada gestión de las actuaciones administrativas relacionadas con la ejecución y recepción de obras de alumbrado público;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo primero. - **DELEGAR** al servidor que ejerza las funciones de **SUPERINTENDENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO**, las siguientes atribuciones:

a) Suscribir actas de entrega recepción provisional de obras públicas y particulares de alumbrado público, en el ámbito de competencia institucional;



- b) Suscribir actas de entrega recepción definitiva de obras públicas y particulares de alumbrado público, conforme a la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, contractuales y normativas aplicables; y,
- c) Suscribir permisos de construcción de obras públicas y particulares de alumbrado público, dentro del ámbito de competencia de la entidad y de conformidad con la normativa vigente.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

La presente delegación es de carácter específico y se limita exclusivamente a las atribuciones expresamente conferidas, por lo que el delegado no podrá ejercer competencias distintas a las aquí señaladas.

La delegación es personal e indelegable; en consecuencia, no podrá ser transferida a terceros. No obstante, quien ejerza el cargo, ya sea en calidad de titular o encargado, podrá ejercer las funciones delegadas mientras ostente dicho cargo.

Artículo segundo. - El delegado será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ejerza el cargo de SUPERINTENDENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO o hasta su expresa revocatoria por parte de la autoridad delegante.

Artículo cuarto. - Deróguese toda disposición o acto administrativo de delegación anterior que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Artículo quinto. - Disponer a la unidad administrativa correspondiente la publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.